



# Resolución de Secretaría General

N°0215-2015-MINAGRI-SG

Lima, 17 de noviembre de 2015

## VISTO:

El Memorandum N° 2281-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 391-2007-AG-OGA-OPER de fecha 21 de junio de 2007, se otorga en vía de regularización por única vez en el mes de Junio de 2007, a favor de la señora Nélide Francisca Valenzuela Legua, pensionista del Ministerio de Agricultura, el importe de S/. 272,04 (Doscientos Setenta y Dos y 04/100 Nuevos Soles), equivalente a cuatro (04) importes de la Pensión Permanente, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su señora madre Paula Legua Anchante de Valenzuela, persona ajena al servicio, deceso ocurrido el 27 de abril de 2007;

Que, mediante solicitud presentada el 02 de octubre de 2015, la pensionista Nélide Francisca Valenzuela Legua, señalando que en la Resolución Directoral N° 391-2007-AG-OGA-OPER, se ha realizado una interpretación equivocada de las normas sobre la materia, solicita se le otorgue el reintegro del subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de su señora madre Paula Legua Anchante de Valenzuela, pues considera que la Remuneración Total Permanente prescrita en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios otorgados;

Que, con la Carta N° 521-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 12 de octubre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos declara improcedente la solicitud de reintegro formulada por la pensionista Nélide Francisca Valenzuela Legua, dado que la Resolución Directoral N° 391-2007-AG-OGA-OPER de fecha 21 de junio de 2007, con la que se otorgaron dichas bonificaciones, ha quedado firme, por no haberse impugnado en el plazo de Ley;

Que, mediante escrito presentado el 04 de noviembre de 2015, el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en representación de la pensionista Nélide Francisca Valenzuela Legua, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 521-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 12 de octubre de 2015, manifestando que al estar reconocido su derecho por la Resolución Directoral N° 391-2007-AG-OGA-OPER, lo que ha formulado es una nueva petición, para que se le reintegre el subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de familiar directo, de acuerdo a lo establecido por ley y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional;



Que, el derecho de bonificación por concepto de subsidio por fallecimiento y los gastos de sepelio de la madre de la referido pensionista, cuyo reintegro es reclamado en el presente procedimiento, fue reconocida mediante la Resolución Directoral N° 391-2007-AG-OGA-OPER de fecha 21 de junio de 2007, expedida por la entonces Oficina de Personal del Ministerio de Agricultura, contra la cual la recurrente no ejerció la facultad de contradicción en la vía administrativa conforme el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando que transcurrieran los plazos perentorios sin interponer los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en "acto firme", conforme lo establece el artículo 212 de la Ley N° 27444, que prescribe: "*Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*";

Que, al no haber sido recurrida dentro del plazo establecido, la Resolución Directoral N° 391-2007-AG-OGA-OPER, ha adquirido el carácter de firme, por lo que el acto administrativo contenido en la Carta N° 521-2015-MINAGRI/SG-OGGRH, en el cual se informa dicha situación, es un acto administrativo confirmatorio de la Resolución que ya fue consentida;

Que, de conformidad con el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad de contradicción no puede ser ejercida contra actos administrativos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes y contra actos confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma; por lo tanto, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la citada recurrente, deviene en improcedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0010-2015-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda, en su condición de apoderado de la pensionista Nélica Francisca Valenzuela Legua, contra la Carta N° 521-2015-MINAGRI/SG-OGGRH de fecha 12 de octubre de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



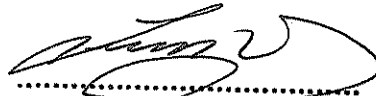


# Resolución de Secretaría General

N°0215-2015-MINAGRI-SG

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Augusto José Reymundo Cornejo y Barreda y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**



LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA  
Secretario General

